



2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LUVIANOS, ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS, 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 116, 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 31 FRACCIÓN I Y XXXIX, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

CONSIDERANDO

Que, uno de los pilares del desarrollo del Estado de México, es un Gobierno solidario, el cual responda a las necesidades sociales, culturales y educativas de sus habitantes, a través de la creación de instituciones y la implementación de programas y acciones de la Dirección del Bienestar.

Que el Gobierno de la entidad tiene como propósito fundamental, combatir la pobreza y desigualdad, ofreciendo mayores oportunidades a las personas para que mejoren su calidad de vida.

Que, en el fomento del bienestar, el Gobierno del Estado de México ha implementado políticas, programas y acciones orientados a reducir las carencias de las personas, principalmente de quienes viven en condiciones de pobreza extrema de las zonas rurales y urbanas.

Que, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría del Bienestar es la dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia del bienestar, desarrollo regional e infraestructura para el desarrollo, así como vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida de la entidad.

Que, la política del bienestar se modifica constantemente para responder con oportunidad y eficacia a las demandas de las personas con mayor desigualdad, lo que implica que programas y estructuras administrativas se actualicen para cumplir su objeto social.

Que, en la conducción de la política de combate a la pobreza y exclusión, es necesario que la Secretaría del bienestar, en el marco de su ámbito de competencia, responda a los cambios que exige la nueva política social, otorgando mayores elementos jurídicos a sus unidades administrativas básicas para que contribuyan de forma eficiente al cumplimiento de sus objetivos.

Que, el objetivo de la ley general del bienestar es generar las condiciones que aseguren el pleno disfrute de los derechos sociales; garantizar el derecho igualitario e incondicional de toda la población al **bienestar** y a sus programas y acciones; Establecer las bases para un desarrollo integral, a fin de superar la pobreza, la

Calle Pichardo Pagaza S/N, Col. Centro, C.P. 51440,

Luvianos, Edo. Méx. Tel: (722) 6424003, dir.bienestar@luvianos.gob.mx





2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.

marginación y la exclusión social; y promover la implementación de políticas públicas subsidiarias que ayuden a la superación de la desigualdad social; garantizar la evaluación permanente de las políticas públicas, y acciones del bienestar; que favorezcan la inclusión y participación social, a fin de alcanzar una mayor cohesión social; y asegurar la rendición de cuentas y transparencia en la ejecución de los programas del bienestar y la aplicación de los recursos para el bienestar, a través de procedimientos de aprobación, incluidos en las reglas de operación, así como su respectiva supervisión, verificación, control y acceso a la información pública.

Edder Jesús Jaimes Garduño, Presidente Municipal Constitucional de la Villa de Luvianos, México, a sus habitantes hace saber: Que el Ayuntamiento de Luvianos, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DEL BIENESTAR
TÍTULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES.**

**CAPÍTULO ÚNICO.
OBJETO Y DEFINICIONES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Dirección del Bienestar.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Municipio:** El Municipio de la VILLA DE LUVIANOS;
- II. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de la Villa de Luvianos;
- III. **Bando:** El Bando Municipal, vigente en la Villa de Luvianos;
- IV. **Director (a):** El o la titular de la dirección;
- V. **Dirección:** Dirección del Bienestar;
- VI. **Bienestar:** conjunto de las cosas necesarias para vivir bien.
- VII. **Desarrollo:** Evolución o cambio positivo en las relaciones de los individuos, grupos e instituciones en una sociedad;
- VIII. **Social:** Las relaciones que se establecen en una comunidad;
- IX. **Apoyo:** Ayuda a alguien para conseguir algo y favorezca el desarrollo de algo;
- X. **Reglamento:** Reglamento de la Dirección del Bienestar;
- VIII. **Bienestar Social:** es un estado final en el que se cumplen las necesidades humanas básicas y las personas pueden convivir pacíficamente en comunidades con oportunidades de progresar.
- IX. **Programa:** Proyecto o planificación ordenado de distintas partes o actividades que componen algo que se va a realizar;
- X. **Tramites:** Paso de una parte a otra, cada una de las diligencias que exige una

Calle Pichardo Pagaza S/N, Col. Centro, C.P. 51440,

Luvianos, Edo. Méx. Tel: (722) 6424003, dir.bienestar@luvianos.gob.mx





2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.

acción;

- XI. **Curso:** Es una metodología de trabajo en la que se integra la teoría y la práctica;
- XII. **Grupo:** Conjunto de personas, que están juntos o reunidos y que tienen alguna característica en común;
- XIII. **Material:** Son las materias primas transformadas mediante procesos físicos y/o químicos, preparadas y disponibles para fabricar productos;
- XIV. **Proyecto.** El conjunto de las actividades que desarrolla una persona o una entidad para alcanzar un determinado objetivo;
- XV. **Vivienda.** Es el lugar cerrado y cubierto que se construye para que sea habitado por personas;
- XVI. **Subsidio:** Ayuda económica que una persona o entidad recibe de un organismo oficial para satisfacer una necesidad determinada;
- XVII. **Información:** Ayuda económica que una persona o entidad recibe de un organismo oficial para satisfacer una necesidad determinada;
- XVIII. **Proyecto:** El conjunto de las actividades que desarrolla una persona o una entidad para alcanzar un determinado objetivo;
- XIX. **Atención:** La atención es la capacidad de generar, dirigir y mantener un estado de activación adecuado para el procesamiento correcto de la información;
- XX. **Asesorías:** Se conoce como asesoría al trabajo y el despacho de un asesor, que es una persona dedicada a brindar recomendaciones, sugerencias y consejos en su ámbito de especialización;
- XXI. **Jóvenes:** Que está en el período de la vida entre la niñez y la edad madura;
- XXII. **Conferencias:** Disertación o exposición en público sobre un tema o un asunto;
- XXIII. **Evento:** Es todo acontecimiento previamente organizado que reúne a un determinado número de personas en tiempo y lugar preestablecidos, que desarrollarán y compartirán una serie de actividades afines a un mismo objetivo para estímulo del comercio, la industria, el intercambio social y la cultura general;
- XXIV. **Participación:** Intervención en un suceso, en un acto o en una actividad;
- XXV. **Beneficiarios (as):** Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social;
- XXVI. **Pobreza:** Condición social de las personas en hogares que presentan carencias en sus derechos sociales y baja capacidad de ingreso, que limita su desarrollo y la mejoría permanente de su calidad de vida;
- XXVII. **Marginación:** A la condición social en la cual las personas en hogares pueden presentar carencias sociales y bajo ingreso, y se encuentran geográficamente fuera del acceso y disponibilidad de bienes y servicios





2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.

necesarios para su desarrollo integral;

- XXVIII. **Exclusión social:** A la condición de las personas en la cual la insuficiencia de vínculos con la sociedad le limitan una adecuada integración y desarrollo, por razones de etnicidad, género, discapacidad o autoestima, así como aquellas que pudieren vulnerar sus derechos humanos y sociales;
- XXIX. **Desigualdad social:** Fenómeno social que impide a las personas satisfacer sus necesidades al presentar condiciones de pobreza, marginación y exclusión;
- XXX. **Carencia social:** A la condición que presenta una persona para ejercer plenamente sus derechos sociales;
- XXXI. **Indicadores de desarrollo social y humano:** A los instrumentos cuantitativos que relacionan variables para visualizar las condiciones de pobreza, marginación y en general desigualdad social, emitidos por autoridad competente en la materia;
- XXXII. **Padrón:** Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas habitantes del Estado, atendidas por los programas de desarrollo social, estatales y municipales;
- XXXIII. **Material deportivo:** Es el equipo requerido, las herramientas necesarias, los materiales usados e incluso la ropa: utilizadas para competir en un deporte; El equipo va desde la pelota, traje, red, cuerdas y equipos de protección como la férula dental. Se pueden utilizar como protección (casco de rugby), por reglamento (judogi) o ser la herramienta esencial para la práctica del deporte (raqueta).
- XXXIV. **Solicitud:** Por su parte, hace referencia a pedir, pretender o buscar algo;
- XXXV. **Participación:** Intervención en un suceso, en un acto o en una actividad;
- XXXVI. **Drogadicción:** Es una enfermedad crónica que se caracteriza por la búsqueda y el consumo compulsivo o incontrolable de la droga a pesar de las consecuencias perjudiciales que acarrea y los cambios que causa en el cerebro, los cuales pueden ser duraderos.
- XXXVII. **Alcoholismo:** Es una enfermedad y no un vicio, cuya necesidad o dependencia a la ingesta de bebidas alcohólicas en las personas, genera deterioro en su salud física y mental.
- XXXVIII. **Servidor (a) público (a) habilitado (a) :** Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar, gestionar y entregar la información o datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas unidades de transparencia; respecto de las solicitudes presentadas y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;
- XXXIX. **Datos personales:** La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;





2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.

- XL. **Instituto:** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios;
- XLI. **Instituto Nacional:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XLII. **Órganos Autónomos:** El Instituto Electoral del Estado de México, el Tribunal Electoral del Estado de México, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios e Instituciones de Educación Superior dotadas de autonomía y cualquier otro establecido en la Constitución Local;
- XLIII. **Protección de Datos Personales:** Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;
- XLIV. **Reglamento interior:** Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios;
- XLV. **Sistema nacional:** Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN

Artículo 3. Son funciones de la dirección:

- I. Diagnosticar, formular, dirigir, implementar y evaluar la política social del Gobierno Municipal;
- II. Cuantificar, determinar y proponer, en coordinación con las instancias competentes, los recursos públicos necesarios para generar los programas y acciones que atiendan las necesidades básicas de la población vulnerable del municipio;
- III. Ejecutar los programas, proyectos y acciones municipales en materia de bienestar, de manera coordinada con las instancias correspondientes;
- IV. Proponer e impulsar acciones y obras para el desarrollo comunitario, en coordinación con otras dependencias administrativas del municipio;
- V. Auxiliar o representar al Presidente Municipal, en el ámbito de su competencia, en la coordinación con las dependencias correspondientes en materia de bienestar de los Gobiernos Estatal y Federal en la ejecución de sus programas y acciones en el territorio municipal;
- VI. Asistir al Presidente Municipal en el convenio de acciones con otros municipios de la entidad, así como con organismos públicos descentralizados federales, estatales y municipales, en materia de bienestar;





2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.

- VII. Integrar los padrones respectivos de beneficiarios de los programas de bienestar municipal;
- VIII. Informar a la ciudadanía de las políticas, programas y acciones de bienestar que ejecuten; así como sobre la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Concertar acciones con los sectores no gubernamental, social y privado en materia de desarrollo social;
- X. Establecer mecanismos para incluir la participación de la sociedad civil organizada y de la ciudadanía en general, para la ejecución de programas y acciones de desarrollo social;
- XI. Promover la cultura de los grupos étnicos asentados en el territorio municipal y fomentar el desarrollo social de los mismos;
- XII. Fomentar y proponer acciones de desarrollo social con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, y
- XIII. Las demás que señale la Ley del bienestar del Estado de México, su reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Fungir como Enlace de Mejora Regulatoria, para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria del Municipio de acuerdo con la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- XV. Fungir como Servidor(a) Público Habilitado para apoyar, gestionar y entregar la información o datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas unidades de transparencia; respecto de las solicitudes presentadas y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;
- XVI. Las demás que le sean conferidas y atribuidas por la presidencia, en el cumplimiento de sus atribuciones;

Artículo 4. Son funciones de la coordinación municipal de atención a la juventud:

- I. Fomentar la calidad de los servicios, a través de programas de capacitación y adiestramiento de los prestadores de servicio;
- II. Desarrollar proyectos que se apliquen directamente a la población juvenil, que permitan la modernización de los servicios que se brindan en esta Oficina;
- III. Mantener las instalaciones de la Oficina Municipal de Atención a la Juventud, así como las del; centro poder joven en buen estado durante todo el año;
- IV. Brindar a la Población Juvenil los servicios públicos de esta Oficina que son: Impulsar el auto empleo, el deporte, la cultura, el arte: incorporar a los diversos grupos juveniles a que participen como parte integrante fundamental de la sociedad, Programar actividades para los jóvenes con capacidades diferentes, crear espacios donde la población juvenil en general de este Municipio pueda desarrollar alguna actividad ya sea de manera individual o en grupo;
- V. Tener al corriente el registro general de los servicios que se realizan mensual y anualmente.
- VI. Vigilar la correcta aplicación de los programas establecidos que esta Oficina ha creado, respetando a cada una de las personas que en estos intervengan, así como a los espacios

Calle Pichardo Pagaza S/N, Col. Centro, C.P. 51440,

Luvianos, Edo. Méx. Tel: (722) 6424003, dir.bienestar@luvianos.gob.mx





2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.

propios y que hayan sido prestados;

VII. VII. Trabajar en coordinación con cada una de las Dependencias que integran esta Administración;

VIII. Las demás que le sean conferidas y atribuidas por la presidencia, en el cumplimiento de sus atribuciones;

CAPÍTULO II.

DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS

SECCION PRIMERA

ATENCIÓN CIUDADANA, E INFORMAR TRÁMITES DE ALGUNA DEPENDENCIA

Artículo 5. Consiste en dar una buena atención, brindar orientación a la ciudadanía e informar de los programas que operan en las diferentes áreas.

Artículo 6. Aplica a los servidores públicos de la dirección del Bienestar, y ciudadanos solicitantes.

La Dirección del bienestar, es el área responsable de proporcionar la información pertinente y realizar registro de solicitudes, el ciudadano realiza la solicitud de información.

Artículo 7. Las políticas para otorgar el servicio son las siguientes:

- I. Que el ciudadano cumpla con todos los requisitos solicitados;
- II. La atención del personal se recibirá únicamente en días hábiles en un horario de 09:00 a 16:00 hrs;

SECCION SEGUNDA

GESTION A EMPRESAS PARTICULARES PARA ADQUIRIR APOYOS A MENOR COSTO.

Artículo 8. El trámite consiste en gestionar a empresas particulares materiales y productos para brindar apoyo a la población más vulnerable, facilitando el acceso a ellos a un menor costo; así mismo se estará contribuyendo a la economía de las familias beneficiadas y al desarrollo sostenible de la sociedad.

Artículo 9. Aplica a los (as) servidores (as) públicos (as) de la dirección del Bienestar, presidencia municipal y ciudadanos solicitantes.

Artículo 10. La Dirección del Bienestar, es el área responsable del seguimiento de las solicitudes. La presidencia municipal es la encargada de autorizar el proyecto. El ciudadano realiza la solicitud de material.





2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.

Artículo 11. Las políticas para poder otorgar el trámite son las siguientes:

- I. Que el ciudadano cumpla con todos los requisitos solicitados;
- II. La atención del personal se recibirá únicamente en días hábiles en un horario de 09:00 a 16:00 hrs;

SECCION TERCERA

VISITAS DOMICILIARIAS A PERSONAS VULNERABLES

Artículo 12. El trámite consiste en realizar acciones humanitarias para apoyar a todo aquel que se encuentre en situación de vulnerabilidad, riesgo o discriminación y buscar solución de las mismas.

Artículo 13. Aplica a los (as) servidores (as) públicos (as) de la dirección del Bienestar, presidencia y ciudadanos (as) necesitados (as).

Artículo 14. La Dirección del Bienestar, es el área responsable de promocionar el material en existencia, realizar el registro de solicitudes y el pedido, así como la entrega del mismo. La presidencia municipal es quien da el visto bueno y autoriza.

Artículo 15. Las políticas para poder otorgar el trámite son las siguientes:

- I. Que el ciudadano cumpla con todos los requisitos solicitados;
- II. La atención del personal se recibirá únicamente en días hábiles en un horario de 09:00 a 16:00 hrs;

SECCION CUARTA

SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 16. El trámite consiste en brindar información a la ciudadanía para formar un Comité de Participación Social y que lleve a cabo la supervisión de la obra.

Artículo 17. Aplica a los (as) servidores (as) públicos (as) de la dirección del Bienestar, presidencia y comité de participación social.

Artículo 18. La dirección del Bienestar, es el área responsable de brindar la información para creación de comités de participación social y dar seguimiento a las obras públicas que se estén realizando en el municipio. El comité de participación social es el encargado de la vigilancia de las obras en su respectiva comunidad, pueblo o ranchería.





2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.

Artículo 19. Las políticas para poder otorgar el trámite son las siguientes:

- I. Que el ciudadano cumpla con todos los requisitos solicitados;
- II. La atención del personal se recibirá únicamente en días hábiles en un horario de 09:00 a 16:00 hrs;

SECCION QUINTA

ATENCION Y ASESORIA A JOVENES

Artículo 20. Consiste en proporcionar asesoría a jóvenes informando las consecuencias del alcoholismo y drogadicción a corto y largo plazo, todo trato es con ellos directo, de igual manera se proporciona información y orientación a los jóvenes sobre temas de su interés.

Artículo 21. Aplica al (a) servidor (a) público (a) Coordinador(a) Municipal de la Coordinación de Atención a la Juventud, a la Tesorería Municipal quienes apoyan con los gastos de material y transporte, a la Presidencia Municipal, quien debe estar enterada de las actividades realizadas, a los jóvenes que soliciten el servicio o trámite y algunas instituciones que brinden asesorías en los temas requeridos.

Artículo 22. La Coordinación Municipal de Atención a la Juventud tiene la principal responsabilidad de brindar una buena atención a los jóvenes que soliciten o requieran algún trámite o servicio.

El Presidente Municipal: Debe estar enterada de las actividades que se realicen por parte de la Coordinación Municipal de Atención a la Juventud.

Tesorería Municipal: Debe brindar en sus posibilidades, el recurso para adquirir material que se utilice en las actividades, así como también otorgar los viáticos a la Coordinación Municipal De Atención a la Juventud. Instituciones que brinden asesorías en temas especializados: apoyar a dar los temas de interés y especializados a los jóvenes.

Artículo 23. Los jóvenes deben acudir a dejar su solicitud de asesorías en La Coordinación Municipal de Atención a la Juventud de 9:00 de la mañana a 4:00 de la tarde.





2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.

SECCION SEXTA

CONFERENCIAS DE ALCOHOLISMO Y DROGADICCIÓN

Artículo 24. El trámite consiste en generar conciencia a los jóvenes sobre el daño que puede ocasionar el alcoholismo y drogadicción en la salud, social y familiar. Así como prevenir este tipo de vicios en los jóvenes.

Artículo 25. Aplica al (a) servidor(a) público (a) Coordinador(a) Municipal de la Coordinación de Atención a la Juventud, a la Tesorería Municipal quienes apoyan con los gastos de material y transporte, a la (el) Presidenta (e) Municipal, quien debe estar enterada de las actividades realizadas, a los jóvenes, padres de familia, maestros son quienes recibirán igual las conferencias.

Artículo 26. La Coordinación Municipal de Atención a la Juventud tiene la principal responsabilidad de llevar este tipo de conferencias a los jóvenes.

El Presidente Municipal: Debe estar enterado de las actividades que se realicen por parte de la Coordinación Municipal de Atención a la Juventud.

Tesorería Municipal: Debe brindar en sus posibilidades, el recurso para adquirir material que se utilice en las actividades, así como también otorgar los viáticos a la Coordinación Municipal de Atención a la Juventud.

Instituciones que brinden conferencias en temas especializados: apoyar a dar los temas de alcoholismo y drogadicción a los jóvenes.

Artículo 27. Los solicitantes deben acudir a la Coordinación Municipal de Atención a la Juventud, a dejar el oficio o solicitud de conferencia en estos temas de un horario de atención de 9:00 de la mañana a 4:00 de la tarde.

SECCION SEPTIMA

SOLICITUD DE MATERIAL PARA DEPORTE

Artículo 28. Consiste en solicitar por escrito apoyo con material deportivo para desarrollar la actividad física y el deporte en el municipio de Luvianos.

Artículo 29. Aplica al (a) servidor(a) público (a) Coordinador(a) Municipal de la Coordinación de Atención a la Juventud, a la Tesorería Municipal quienes apoyan con los gastos del material, a él Presidente Municipal, quien debe estar enterada de las actividades realizadas, a los jóvenes beneficiados con el material deportivo.





2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.

Artículo 30. La Coordinación Municipal de Atención a la Juventud tiene la principal responsabilidad de recibir la solicitud y brindar una buena atención a los jóvenes que soliciten el material deportivo.

El Presidente Municipal: Debe estar enterado de las actividades que se realicen por parte de la Coordinación Municipal de Atención a la Juventud.

Tesorería Municipal: Debe brindar en sus posibilidades, el recurso para adquirir el material que se apoyara a los jóvenes.

Artículo 31. El joven debe llevar su solicitud de un horario de 9:00 de la mañana a 4:00 de la tarde, a la Coordinación de Municipal de Atención a la Juventud.

TÍTULO TERCERO

CAPITULO I

DERECHOS DE LOS (LAS) SERVIDORES (AS) PÚBLICOS (AS)

Artículo 32. Los (las) servidores (as) públicos (as) tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser tratados en forma atenta y respetuosa por sus superiores, iguales o subalternos;
- II. Gozar de los beneficios de la seguridad social en la forma y términos establecidos por la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- III. Obtener licencias en los términos establecidos en esta ley o en las condiciones generales de trabajo;
- IV. Participar en los programas culturales, deportivos y de recreación que se lleven a cabo en favor de los servidores públicos;
- V. Asistir a las actividades de capacitación que les permitan elevar sus conocimientos, aptitudes y habilidades para poder acceder a puestos de mayor categoría;
- VI. Impartir horas-clase, siempre y cuando los horarios establecidos para el desempeño de las mismas sean compatibles, de acuerdo a lo determinado en las condiciones generales de trabajo o en las disposiciones relativas;
- VII. Ser respetado en su intimidad, integridad física, psicológica y sexual, sin discriminación por motivo de origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, ideología, preferencia y orientación sexual, estado civil, embarazo, raza, idioma o color de piel;
- VIII. Disfrutar de licencias o permisos para desempeñar una comisión accidental o permanente del Estado, de carácter sindical o por motivos particulares, siempre que se soliciten con la anticipación debida y que el número de trabajadores no sea tal que perjudique la buena

Calle Pichardo Pagaza S/N, Col. Centro, C.P. 51440,

Luvianos, Edo. Méx. Tel: (722) 6424003, dir.bienestar@luvianos.gob.mx





2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.

marcha de la dependencia o entidad. Estas licencias o permisos podrán ser con goce o sin goce de sueldo, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad y, se otorgarán en los términos previstos en las Condiciones Generales de Trabajo que se expidan conforme a la presente Ley.

IX. Los demás que establezca esta ley.

Artículo 33. Los (las) servidores (as) públicos (as) generales por tiempo indeterminado tendrán, además, los siguientes derechos:

- I. Afiliarse al sindicato correspondiente;
- II. Tratar por sí o por conducto de su representación sindical los asuntos relativos al servicio;
- III. Obtener ascensos, de acuerdo a las disposiciones escalafonarias aplicables; y
- IV. Obtener becas para sus hijos, en términos de las disposiciones relativas;
- V. Obtener licencias para desempeñar comisiones sindicales o para ocupar cargos de elección popular;
- VI. Recibir los reglamentos correspondientes.

CAPITULO II DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS (LAS) SERVIDORES (AS) PUBLICOS (AS) DE LA DIRECCION

Artículo 34. Son obligaciones de los (las) servidores (las) públicos (las):

- I. Rendir la protesta de ley al tomar posesión de su cargo;
- II. Cumplir con las normas y procedimientos de trabajo;
- III. Asistir puntualmente a sus labores y no faltar sin causa justificada o sin permiso. En caso de inasistencia, el servidor (a) público (a) deberá comunicar a la institución pública o dependencia en que presta sus servicios, por los medios posibles a su alcance, la causa de la misma dentro de las 24 horas siguientes al momento en que debió haberse presentado a trabajar. No dar aviso, hará presumir que la falta fue injustificada;
- IV. Observar buena conducta dentro del servicio;
- V. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmeros apropiados, sujetándose a las instrucciones de sus superiores jerárquicos y a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos;
- VI. Cumplir con las obligaciones que señalan las condiciones generales de trabajo;
- VII. Guardar la debida discreción de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo;
- VIII. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de las instalaciones





2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.

o lugares en donde desempeñe su trabajo;

- VIII. Participar en las actividades de capacitación y adiestramiento para mejorar su preparación y eficiencia;
- IX. Manejar apropiadamente los documentos, correspondencia, valores y efectos que se les confíen con motivo de sus labores y no sustraerlos de su lugar de trabajo;
- X. Tratar con cuidado y conservar en buen estado el equipo, mobiliario y útiles que se les proporcionen para el desempeño de su trabajo y no utilizarlos para objeto distinto al que están destinados e informar, invariablemente, a sus superiores inmediatos de los defectos y daños que aquéllos sufran tan pronto como los adviertan;
- XI. Ser respetuosos y atentos con sus superiores, iguales y subalternos y con la población en general;
- XII. Utilizar el tiempo laborable sólo en actividades propias del servicio encomendado;
- XIII. Atender las disposiciones relativas a la prevención de los riesgos de trabajo;
- XIV. Presentar, en su caso, la manifestación de bienes a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; y
- XV. Las demás que les impongan los ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES DE LOS (LAS) SERVIDORES (AS) PUBLICOS (AS) DE LA DIRECCION

Artículo 35. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

- I. Amonestación pública o privada.
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión, sin goce de sueldo por un periodo no menor de un día ni mayor a treinta días naturales.
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión.
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un período no menor de tres meses ni mayor de un año. La Secretaría de la Contraloría y los órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave.

Artículo 36. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior las autoridades competentes deberán considerar los elementos siguientes:

Calle Pichardo Pagaza S/N, Col. Centro, C.P. 51440,
Luvianos, Edo. Méx. Tel: (722) 6424003, dir.bienestar@luvianos.gob.mx





2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.

- I. El empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor(a) público (a) cuando incurrió en la falta.
- II. El nivel jerárquico y los antecedentes del (a) infractor (a), entre ellos, la antigüedad en el servicio.
- III. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. En caso de reincidencia de faltas administrativas no graves, la sanción que imponga la Secretaría de la Contraloría o el órgano interno de control, no podrá ser igual o menor a la impuesta anteriormente. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, incurra nuevamente en otra infracción del mismo tipo.

Artículo 37. La Secretaría de la Contraloría y los órganos internos de control son las autoridades facultadas para imponer las sanciones por faltas administrativas no graves y ejecutarlas. Podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponda por una sola vez siempre y cuando el servidor(a) público (a):

- I. No haya sido sancionado previamente por la misma falta administrativa no grave o por alguna falta grave.
 - II. No haya actuado de forma dolosa.
- La Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, deberán fundamentar y motivar la no imposición de la sanción.

TÍTULO CUARTO CAPITULO I DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION

Artículo 38. Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios es de orden público e interés general, es reglamentaria de los párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados. Asimismo, armonizar las disposiciones legales del Estado de México, con lo señalado por el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la materia y con lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 39. Son objetivos de esta Ley:

- I. Establecer la competencia, operación y funcionamiento del Instituto, en materia de transparencia y acceso a la información;





2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.

- II. Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos, determinando las bases mínimas sobre las cuales se regirán los mismos;
- III. Contribuir a la mejora de procedimientos y mecanismos que permitan transparentar la gestión pública y mejorar la toma de decisiones, mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados;
- IV. Regular los medios de impugnación y los procedimientos para su interposición ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- V. Establecer las bases de participación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios en el Sistema Nacional de Transparencia, de acuerdo con las disposiciones aplicables.
- VI. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;
- VII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;
- VIII. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia; y
- IX. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.

Artículo 40. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;
- II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;





2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.

- III. Las facultades de cada área;
- IV. Las metas, objetivos e indicadores de las áreas de los sujetos obligados de conformidad con los programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan de Desarrollo Municipal, en su caso y demás ordenamientos aplicables;
- V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer, así como las matrices elaboradas para tal efecto;
- VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados, así como las matrices elaboradas para tal efecto;
- VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento oficial asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales, datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada sujeto obligado;
- VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;
- IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;
- X. El número total de las plazas y del personal de base y de confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;
- XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;
- XII. El perfil de los puestos de los servidores públicos a su servicio en los casos que aplique;
- XIII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XIV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:
 - a) Área;
 - b) Denominación del programa;
 - c) Periodo de vigencia;





2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.

- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos e informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida; dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m) Formas de participación social;
- n) Articulación con otros programas sociales;
- ñ) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;
- o) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y
- p) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas jurídicas colectivas beneficiadas, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.

Artículo 41. Son causas de responsabilidad administrativa de los (as) servidores (as) públicos (las) de los sujetos obligados, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

- I. Cualquier acto u omisión que provoque la suspensión o deficiencia en la atención de las solicitudes de información;
- II. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;
- III. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la clasificación o desclasificación de la información, así como durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia prevista en la presente Ley;
- IV. Entregar información clasificada como reservada;
- V. Entregar información clasificada como confidencial fuera de los casos previstos por





2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.

esta Ley;

- VI. Vender, sustraer o publicitar la información reservada;
- VII. Hacer caso omiso de los requerimientos y resoluciones del Instituto;
- VIII. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley;
- IX. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus servidores públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- X. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;
- XI. No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley;
- XII. Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;
- XIII. Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;
- XIV. No documentar, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV. Realizar actos para intimidar a los solicitantes de información o inhibir el ejercicio del derecho;
- XVI. Denegar intencionalmente información que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial;
- XVII. Clasificar como reservada, con dolo o negligencia, la información sin que se cumplan las características señaladas en la presente Ley. La sanción procederá cuando exista una resolución previa del Instituto, que haya quedado firme;
- XVIII. No desclasificar la información como reservada cuando los motivos que le dieron origen ya no existan o haya fenecido el plazo, cuando el Instituto determine que existe una causa de interés público que persiste o no se solicite la prórroga al Comité de Transparencia;
- XIX. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;
- XX. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;
- y
- XXI. En general, dejar de cumplir con las disposiciones de esta Ley.

Las sanciones se deberán aplicar atendiendo a la gravedad de la falta y, en su caso,

Calle Pichardo Pagaza S/N, Col. Centro, C.P. 51440,
Luvianos, Edo. Méx. Tel: (722) 6424003, dir.bienestar@luvianos.gob.mx





2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.

las condiciones económicas del presunto responsable. El Instituto deberá considerar como elemento agravante la reincidencia en que incurran los servidores públicos al momento de determinar la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 42. Los sujetos obligados pondrán a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión. Adicionalmente se podrán implementar medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión. Los medios alternativos de difusión se caracterizarán por ser participativos, tomar en consideración las necesidades informativas y las propuestas de la población a la que se pretende informar, y serán, entre otros: las radios comunitarias, carteles, volantes, periódicos murales, audiovisuales pedagógicos, mantas, redes sociales, folletos y demás medios. En las bibliotecas y archivos públicos a cargo del Estado y de los municipios, se preverá la instalación cuando menos de un equipo de cómputo con acceso a internet que facilite el acceso a la información básica garantizada en este Título.

CAPITULO II DE LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Artículo 43. El Instituto es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidas en la Constitución Federal, Constitución Local, Ley General, así como, lo previsto en esta Ley de transparencia y acceso a la información pública y municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 44. Los criterios reiterados y relevantes serán obligatorios para los integrantes del Instituto y para los sujetos obligados. La obligatoriedad del criterio deberá ser observada al dar respuesta al particular en su ejercicio del derecho de acceso a la información o protección de datos personales, según sea aplicable a la materia de la solicitud, así como al cumplir las resoluciones del Instituto revisor de sus actos, aun cuando dicho criterio no haya sido invocado en la resolución que haya recaído al recurso objeto del cumplimiento, de ser aplicable al caso





2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.

concreto.

Artículo 45. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 46. Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

- I. Presentación de la denuncia ante el Instituto;
- II. Solicitud por parte del Instituto de un informe al sujeto obligado;
- III. Resolución de la denuncia; y
- IV. Ejecución de la resolución de la denuncia.

Artículo 47. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los requisitos siguientes:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto; y
- V. El nombre del denunciante y, opcionalmente su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

Artículo 48. La denuncia podrá presentarse de la forma siguiente:

- I. **Por medio electrónico:** A través del sitio o plataforma electrónica respectiva que se habilite, o por correo electrónico, dirigido a la dirección electrónica que al efecto





2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.

se establezca; y

II. Por escrito: presentado físicamente, ante la Unidad de Transparencia del Instituto.

Artículo 49. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Tratándose de información reservada, los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud, para verificar si subsisten las causas que le dieron origen.

Artículo 50. Las unidades de transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en la presente Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrara en vigencia el día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan los reglamentos de igual o menor naturaleza que se opongán al presente.

ARTÍCULO TERCERO. Todo lo no considerado en la materia se sujetará a la normatividad Federal y Estatal aplicable. Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 30 y 91, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, publíquese en su oportunidad en la Gaceta Municipal, para su debida observancia y cumplimiento. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, fracciones II, III, XI y XII de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 48, fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y para su debida publicación y observancia.

AYUNTAMIENTO DE LUVIANOS, MÉXICO; JUNIO 2025

Calle Pichardo Pagaza S/N, Col. Centro, C.P. 51440,
Luvianos, Edo. Méx. Tel: (722) 6424003, dir.bienestar@luvianos.gob.mx





2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.

HOJA DE ACTUALIZACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN
<p>Primera edición 28 de septiembre del año 2023.</p>	<p>Dado la Sala de Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Luvianos, México, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés. - Presidenta Municipal Constitucional. - Rosa María Garduño Cienfuegos. - Rúbrica. - Síndico. - Antonino Duarte Díaz. - Rúbrica. - Regidora. - Ignacia García Suarez. - Rúbrica. - Regidor. - Eutimio Juan Marcial. - Rúbrica. - Regidora. - Ana Gabriela Lazcano Pérez. - Rúbrica.- Regidor. - Edén Benítez Rivera. - Rúbrica. - Regidora. - Faviola Hernández Osorio. - Rúbrica. - Regidor. - J. Jesús Gómez García. - Rúbrica. - Regidora. - María del Rosario Pérez Jaimes. - Rúbrica.</p>
<p>01 de Enero de 2025.</p>	<p>Se crea la Direccion del Bienestar.</p>





2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.

AYUNTAMIENTO DE LUVIANOS



LIC. EDDER JESUS JAIMES GARDUÑO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

AYUNTAMIENTO DE LUVIANOS



LIC. JOSÉ JAIME CUEVAS CASTELÁN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO DE LUVIANOS



LIC. JAZMÍN BENÍTEZ FLORES
DIRECTORA DEL BIENESTAR

DIRECCIÓN DE BIENESTAR

AYUNTAMIENTO DE LUVIANOS



LIC. DANIEL JAIMES BENITEZ
COORDINADOR DE LA JUEVENTUD

COORDINACIÓN MUNICIPAL DE ATRACCIÓN A LA JUVENTUD

